

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 807. 2005-GG-PJ

Lima, 23 DIC. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el doctor SEGUNDO NICOLÁS TRUJILLO LÓPEZ, ex – Secretario Judicial I de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1799-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de octubre de 2005, sobre colicitud de pensión de cesantía.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, los derechos y obligaciones de los Magistrados comprendidos en la Carrera Judicial están contemplados en el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, y accesoriamente en lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, y en materia de pensiones, por lo dispuesto en el Decreto Ley 20530;

Que, el artículo 194° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone con meridiana claridad que: "Los Magistrados incluidos en la carrera judicial, sin excepción, están comprendidos en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530, siempre que laboren en el Poder Judicial por lo menos diez años";



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 807-2005-GG-PJ

Que, mediante Resolución Administrativa No. 0184-86-DIGA/PJ, de fecha 31 de diciembre de 1986, se acredita que el doctor SEGUNDO NICOLÁS TRUJILLO LÓPEZ, ingresó a laborar en el Poder Judicial, en la condición de nombrado, como Secretario Judicial I, N2, en el CRAS Santa Mónica, con efectividad a la fecha de juramento de ley;

Que, más adelante, a través de Resolución Administrativa No. 001-I-STP-EDTA, de fecha 19 de marzo de 1997, se designó al doctor SEGUNDO NICOLÁS TRUJILLO LÓPEZ, como Juez Provisional Transitorio Especializado en la tramitación de procesos por delitos tributarios y aduaneros con sede en la ciudad de Lima y con competencia a nivel nacional, prestando juramento de ley el 20 de marzo de 1997;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Supervisión de Personal No. 0159-99-GG-GAyF-SP-PJ, de fecha 04 de febrero de 1999, se declaró comprendido al doctor SEGUNDO NICOLÁS TRUJILLO LÓPEZ, Juez Provisional Transitorio Especializado en la tramitación de procesos por delitos tributarios y aduaneros, en el Régimen de Pensiones y Compensaciones a cargo del Estado que establece el Decreto Ley No. 20530 y sus normas complementarias.

Que, de acuerdo a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos correspondientes al año 2001, se desprende que el doctor SEGUNDO NICOLÁS TRUJILLO LÓPEZ, ejerció su cargo titular de Secretario Judicial I, del 01 de enero al 30 de junio de 2001;

Que, con vista al Informe No. 0893-2005-BP-SRB-GPEJ-GG, de fecha 23 de agosto de 2005, emitido por el Área de Beneficios y Pensiones, se colige que el doctor SEGUNDO NICOLÁS TRUJILLO LÓPEZ, cuenta con 14 años y 01 mes de servicios prestados al Estado hasta el 30 de junio de 2001;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Ley 20530, se establece que el trabajador adquiere el derecho a pensión al alcanzar 15 años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio si es mujer, por lo que al no reunir el doctor SEGUNDO NICOLÁS



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 809 - 2005 - GG - PJ

TRUJILLO LÓPEZ dichos requisitos, corresponde declarar improcedente su solicitud de pensión;

Que, en tal sentido, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1547-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 26 de agosto de 2005, se declaró improcedente la solicitud de pensión de cesantía formulada por el doctor SEGUNDO NICOLÁS TRUJILLO LÓPEZ, ex – Secretario Judicial I de la Corte Superior de Justicia de Lima, Madre de Dios, toda vez que aquel no ha reunido los requisitos que exige la ley para su abono;

Que, en mérito a lo anterior, a través de Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial No. 1799-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de octubre de 2005, se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial No. 1547-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 26 de agosto de 2005;

Que, no obstante lo anterior, conforme lo establece la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 14 de julio de 2003, correspondiente al Expediente 1494-2003-AA/TC, proveniente del recurso extraordinario interpuesto por doña OLGA AURELIA RALLI DANÓS contra la Sentencia emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se determina que habiendo desempeñado la recurrente el cargo de Jueza en la condición de provisional, y no de titular, no formaba parte de la carrera judicial, por tanto, no está comprendida en el mencionado régimen previsional, en consecuencia, no se han vulnerado los derechos constitucionales invocados; desprendiéndose en el presente caso, que no le asiste derecho para ser comprendida dentro de los alcances del régimen de pensiones del Decreto Ley No. 20530;

Que, en consecuencia, no habiendo desvirtuado las consideraciones que amparan la resolución apelada, el recurso de apelación interpuesto por el doctor SEGUNDO NICOLÁS TRUJILLO LÓPEZ, ex – Secretario Judicial I de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1799-2005-GPEJ-GG-PJ, de





Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
Nº 807 - 2005 - GG - PJ

fecha 03 de octubre de 2005, deviene en infundado; debiéndose dar por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el doctor SEGUNDO NICOLÁS TRUJILLO LÓPEZ, ex – Secretario Judicial I de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial No. 1799-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de octubre de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial la transcripción de la presente resolución, para su notificación a la Jefatura de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, y al interesado.

Regístrese y Comuníquese.

.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

